



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230043300

Demandante: GREIMI ELENA ARRIETA RODRIGUEZ

Demandado: FERNANDO DIAZ GELVIS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la señora GREIMI ELENA ARRIETA RODRIGUEZ a través de los Dres. JHONATAN DAVID GOMEZ CLAVIJO y WILLIAM FERNANDO SANMIGUEL RESTREPO y en contra de FERNANDO DIAZ GELVIS, recibida electrónicamente el 28 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 11 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230043300
Demandante: GREIMI ELENA ARRIETA RODRIGUEZ
Demandado: FERNANDO DIAZ GELVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JHONATAN DAVID GOMEZ CLAVIJO y WILLIAM FERNANDO SANMIGUEL RESTREPO., en calidad de apoderados judicial de la señora GREIMI ELENA ARRIETA RODRIGUEZ mayor de edad, y en contra de FERNANDO DIAZ GELVIS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora GREIMI ELENA ARRIETA RODRIGUEZ mayor de edad, y en contra de FERNANDO DIAZ GELVIS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$60.000.000.00**, por concepto de capital, constituido en la letra de cambio **No. 0001**.
2. Más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JHONATAN DAVID GOMEZ CLAVIJO y WILLIAM FERNANDO SANMIGUEL RESTREPO., en calidad de apoderados judicial de la señora GREIMI ELENA ARRIETA RODRIGUEZ., en los términos y bajo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 677f384c1594b73754d265f03f0bf1370e981f4d2f54412f795406804c179b35

Documento generado en 11/07/2023 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>